

Verónica concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Excm. Alcaldes y Secretarías recibidos por el Sr. Subsecretario de Gobernación en el Ministerio de Ultramar, al presentarse para ser admitidos en el cargo de Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento en el año de 1924, se les ha concedido un plazo de tres meses para que presenten sus solicitudes de inscripción en el Registro de Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento en el año de 1924.

Los Secretarios de Ayuntamiento de concejos de la Provincia de León, que no hubieran presentado sus solicitudes de inscripción en el Registro de Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento en el año de 1924, se les concederá un plazo de tres meses para que presenten sus solicitudes de inscripción en el año de 1924.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Secretaría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas mensuales óntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro métrico, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones circulares se cobran con uncento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el plan de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 26 de diciembre de 1923.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelta, veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no cobra, se insertarán oficialmente, asimismo cuando fueren concertadas al servicio nacional que dirige las mismas, la de interés particular prevalece al de los particulares de interés óntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 15 de diciembre de 1923, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números de este Boletín de 20 y 22 de diciembre de este año, se aborran con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes e demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con la novedad en su importante salud.

(Boletín del día 15 de enero de 1924.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Demuestra la realidad política española que muchas de las corruptelas que el Directorio se propuso y quiere espuzar de los Ayuntamientos, tienen frutes cabido todavía en bastantes Diputaciones provinciales. Tal circunstancia aconseja aplicar a éstas el mismo criterio que se ha seguido en las Corporaciones municipales.

Ciertamente no todas las Diputaciones adolecen de iguales defectos y en el mismo grado. Por el contrario, existen algunas cuyo funcionamiento parece impecable. Pero la medida ha de ser general si se desea su ejemplaridad, y de ella cabe exceptuar tan sólo a las que viven en régimen jurídico privilegiado, hijo de concreto y pactos antiguos, de gran trascendencia en el orden económico.

Resulta únicamente precioso el sistema de sustitución más perfecto y se ha optado desde luego por el de libre selección, como medio más eficaz para evitar los inconvenientes ajenos a todo automatismo, bien entendido, que al renovar las Diputaciones anhela el Directorio que los elementos llamados a integrarse con carácter transitorio, si, pero con plena sinceridad, se sientan

animados del espíritu de expansión comercial o regional preciso para dibujar el germen de futuras personalidades superprovinciales. Fundándose en las razones que preceden y como trámite previo a la reforma del régimen provincial, que debe seguir a la del municipal, el Presidente que suscribe, en nombre del Directorio Militar y como Jefe del Gobierno, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el siguiente proyecto del Real decreto. Madrid, 12 de enero de 1924 — SEÑOR: A. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltas las actuales Diputaciones provinciales de toda España, con la única excepción de las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles designarán tantos Diputados provinciales interinos como en propiedad debe tener cada Diputación, eligiéndolos libremente entre los habitantes de la provincia, de más de veintidós años, que posean título profesional, sean mayores contribuyentes o desempeñen cargos directivos en las Corporaciones representativas de intereses cultivos, industriales y profesionales.

Los Gobernadores procurarán que todos los nuevamente designados e interinos sean personas de escrupulosa y prestigio social, que a ser posible, residan habitualmente, uno cuando menos, en cada partido judicial, y que no les sean oponibles las causas de incompatibilidad o incapacidad que establecen los artícu-

los 56 y 58 de la ley de 29 de agosto de 1882. También procurarán conceder una fracción del total de puestos a la representación corporativa, cuidando de que en ella no falte la de las clases sanitaria, cultural, industrial, agrícola y obrera.

Art. 3.º El día 20 de enero se constituirán las nuevas Diputaciones provinciales, bajo la presidencia del Gobernador civil respectivo. En esta primera sesión serán elegidas la Comisión provincial y las permanentes, conforme a las disposiciones aplicables de la ley de 29 de agosto de 1882.

Art. 4.º Dentro de los diez días siguientes a la constitución de las nuevas Corporaciones provinciales, se reunirá en Barcelona la Asamblea plena de la Mancomunidad catalana, previa convocatoria y bajo la presidencia del Gobernador civil de aquella provincia. En dicha Asamblea será nombrado el Consejo permanente de la Mancomunidad.

Art. 5.º Las nuevas Corporaciones provinciales deberán elevar al Ministerio de la Gobernación, en el plazo de quince días y bajo su más estrecha responsabilidad, una Memoria sucinta en que se detallan los defectos e anomalías que al hacerse cargo del gobierno de la provincia hayan observado, si las hubiere, y propongan en su caso las medidas más convenientes para remediarlas.

Art. 6.º Las nuevas Diputaciones provinciales podrán proponer, por los trámites establecidos en el Real decreto de 18 de noviembre de 1913, la constitución de Mancomunidades que tengan por objeto el cumplimiento de los fines y mejora de los servicios que están actualmente encomendados y fueran encomendar-

se en lo sucesivo a las provincias.

Art. 7.º Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio a doce de enero de mil novecientos veinticuatro. — ALFONSO — E. Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Boletín del día 16 de enero de 1924.)

### G. Narca civil de la provincia

#### CIRCULAR

Disueltas las Diputaciones provinciales de toda España, con la única excepción de las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, por Real decreto de 12 del actual, y habiendo sido nombrados Diputados provinciales interinos de la de esta provincia, en virtud de las facultades que me confiere el art. 2.º de dicho Real decreto, los señores D. Juan Gómez Sampedro, D. Rogelio Fernández Pachón, D. Isidro Alfageme Alfageme, D. Miguel Díez Canseco, D. Nicolás Díez Carreras, D. Maximino González Puente, D. Lisardo Martínez Pérez y D. Ignacio Lázaro de Diego, de León; D. José Quiñones Rodríguez, de Huergas de

Babia (Murias); D. Celestino Alonso Prieto, de Omañón (Murias); D. Pedro Barrios Caamaño, de Ponferrada; D. Francisco Alonso Villaverde, de Bemibre; D. Nicanor Fernández Santin, de Villafranca; D. Joaquin Alvarez de Toledo, de idem; D. Hermenegildo Tagarro González, de Astorga; don Gonzalo Fernández de la Mata, de La Bañeza; don Manuel Ortiz Gutiérrez, de Riaño; D. Antonio Allende Sánchez, de Boñar (La Vecilla); D. Miguel Arroyo Ruiz, de Sahagún, y D. Eliseo Ortiz Martínez, de Valencia de Don Juan, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los señores nombrados, a fin de que el día 20 del actual, a las doce horas, se personen en el Palacio de la Exema. Diputación provincial, sito en la calle de Fernando Merino, de esta capital, para constituir dicha Corporación.

León, 14 enero de 1924.

EL GOBERNADOR,  
Alfonso Gómez-Barbé

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES  
GOBERNACION

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Ayuntamientos, Inspectores de carnes y Colegios de Veterinarios, pidiendo se acierte y practique los términos en que está redactado el último párrafo del artículo 18 del vigente Reglamento de Mataderos:

Resultando que establecidas excepciones para poder carnicar en los domicilios reses destinadas al consumo privado, y que respecto a las de cerda tiene que proceder autorización del Alcalde, con informe de la Junta municipal de Sanidad, organizándose un servicio de inspección veterinaria a domicilio mediante el pago de los derechos que se determinan:

Considerando que la legislación

sanitaria sobre el particular tiende a que este servicio se realice en locales especiales y sometido a la inspección facultativa veterinaria, y que la permitida del sacrificio domiciliario de cerdas obedece a que a algunos Municipios no les es fácil acopiar en sus Mataderos el utillaje que el sacrificio de reses de cerda precisa:

Considerando que la inspección a domicilio de las reses de cerda que se sacrifican, es una función de garantía y de comodidad para los particulares y sustitativa para el Municipio del local que debería tener:

Considerando que los Inspectores Veterinarios que han de llevar cabo este servicio tienen que realizar una considerable y extraordinaria labor al efectuar en cada domicilio el reconocimiento in vivo y «post-mortem» de las reses, tomando muestras e inspeccionándolas micrográficamente:

De acuerdo con el informe del Real Consejo de Sanidad, que hizo suyo el emitido por la Jefatura técnica de Veterinaria, y a propuesta de la Dirección general de Sanidad, S. M. el Rey (Q. D. G.) me ha servido disponer:

1.º Que las reses de cerda que se sacrifican en los domicilios particulares serán sometidas al reconocimiento e inspección sanitaria del Veterinario municipal.

2.º Que este servicio de inspección domiciliaria será organizado por los Ayuntamientos y exigirán de los propietarios, como derecho de inspección, la cantidad de 5 pesetas, como mínimo, por cada res, y de estos derechos el 60 por 100 será para el Inspector que realiza el servicio y el 40 por 100 restante se destinará a la adquisición y reposición de aparatos micrográficos y demás material que el servicio precisa, abriéndose una cuenta especial para este fondo; y

3.º Que se entienda aclarado según queda expuesto, el último párrafo del artículo 18 del vigente Reglamento de Mataderos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Hoja del día 11 de enero de 1924.)

FOMENTO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer para la aprobación de los presupuestos municipales de los Ayuntamientos que no han cumplido sus obligaciones contraídas para la ejecución de caminos vecinales, se tenga muy en cuenta la disposición 7.ª de la Real orden de 19 de octubre último, que concuerda con el artículo 2.º del Real decreto de 15 de marzo de 1919, a cuyo efecto se ha ordenado a las Jefaturas de Obras públicas que con toda urgencia remitan a V. I. S. esta de las partidas que deben consignarse en dichos presupuestos.

De Real orden lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos.

Dies guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vivas.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra.

(Hoja del día 11 de enero de 1924.)

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DORICA,  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José González Villarejo, vecino de La Robia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de junio, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de halla llamada 1.ª Demasia A. Imprevista, sito en término y Ayuntamiento de Pola de Gordón. Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Imprevista», núm. 1.522; «La Mata», núm. 1.556; «Barroga número 3», núm. 1.025, y «San Ignacio», núm. 4.414.

Y habiendo hecho constar como interesado que tiene realizada el depósito preventivo por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por don D. Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho si todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.847. León 7 de enero de 1924.—M. López-Dorica.

OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Aprobada por Real orden de 12 de diciembre último el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1924 a 25, y publicadas los cupos señalados en la Gaceta de Madrid correspondiente el 16 del mismo mes, importando el cupo señalado a esta provincia por los conceptos de rústica y pecuaria, 3.283.819 pesetas, resulta gratuita la riqueza al tipo de 18,857,891 por 100.

Esta Administración encarece a las personas y entidades a quienes afecta el servicio de confección de repartimientos, el exacto cumplimiento de los presupuestos que a

continuación se les hacen, con el fin de evitar entorpecimientos y retrasos en la recaudación, y a aquellos que con su proceder los originen, se les aplicarán las sanciones que determinan el artículo 81 del vigente Reglamento de Territorial:

1.º Los expresados repartimientos de rústica y pecuaria se ajustarán al medio oficial, debiendo figurar todos los contribuyentes por orden alfabético con la riqueza que les corresponde, tenidas en cuenta las alteraciones que figuren en los apéndices y recuentos de ganadería aprobados por esta Administración.

2.º Estos repartimientos habrán de estar formados antes del 14 de febrero, en cuya fecha se expondrán al público por un plazo de ocho días, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre en cada localidad y en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que dentro del plazo señalado puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean oportunas, siempre que estas versen sobre errores aritméticos de copia, los que serán resueltos por los Ayuntamientos o por esta oficina, según proceda, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación, en el primer caso, y de los cinco días, en el segundo.

3.º Transcurrido el plazo de exposición al público, resueltas las reclamaciones presentadas y hechas las rectificaciones que en virtud de aquellas procedan, se remitirán a esta Administración los repartos de referencia, acompañados de sus copias autorizadas, listas cobradoras y certificaciones que acrediten haber estado expuestos al público y estados de las fincas que el Estado posea o administre en cada término municipal, expresando la procedencia de las mismas y de las fincas exentas o perpetuadas de contribución o negativas, en su caso. Dichos documentos, debidamente rubricados, se autorizarán por los individuos de los Ayuntamientos y Juntas provinciales, los repartimientos, y por los señores Alcaldes y Secretarios, las listas cobradoras, remitiendo cada una de las hojas con el del Ayuntamiento respectivo.

4.º Se tendrá muy en cuenta para la clasificación de las cuotas en sueldos, semestrales y trimestrales, el importe exacto de las mismas, sin incluir los recargos, siendo estas las comprendidas hasta tres pesetas; semestrales de tres a seis, y trimestrales desde seis en adelante.

5.º En cuanto los Ayuntamientos tengan conocimiento de la aprobación de los repartimientos respectivos, se personarán por medio de persona autorizada en forma, en esta oficina, para recoger los impresos, cuya cubrición se hará con la claridad y diligencia debidas.

6.º Dichos repartimientos deberán estar presentados en esta oficina antes del 1.º de marzo próximo, debiendo advertir que a los Ayuntamientos que no los hubieren presentado en dicha fecha, se les impondrá la multa de 100 pesetas, con que desde ahora quedan cominados, sin perjuicio de las sanciones a que se alude al principio de la presente circular.

León 7 de enero de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Lañero Montes.







**TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**
**Anuncio**

En las certificaciones de descuentos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

**Providencia.**—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procederá a hacer efectivo el descuento en la forma que determinan

Relación que anteriormente se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE
			Ptas. Cts.
Luciano de la Haza y otros.	Palacio de Fontecha	Derechos reales	1 89

León 19 de diciembre de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

**CONSEJO PROVINCIAL  
DE FOMENTO DE LEÓN**
**Circular**

No habiendo cumplimentado los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el servicio ordenado por circular de este Consejo provincial de Fomento, inserta en el Boletín Oficial de fecha 10 de diciembre próximo pasado, referente a las entidades agro-pecuarias que, constituidas en esta provincia, funcionan en la actualidad, las participe que si en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta circular, no remiten a esta Corporación los datos pedidos, ajustándose al modelo también inserto en el Boletín citado, lo pondré en conocimiento de la Superioridad.

León 9 de enero de 1924.—El Comisario R. go, Presidente, Modesto Hidalgo.

Relación de los Ayuntamientos que anteriormente se citan

Aija de los Melones  
Almanza  
Baños  
Berjas  
Berlanga  
Borranes  
Cabrillanes  
Cacabelos  
Cajada del Coto  
Campezas  
Camponaraya  
Canalejas  
Candía  
Carnacedo  
Carracedelo  
Carrocera  
Castillón  
Castriño de Cabrera

los capítulos cuarto y sexto de la citada Instrucción, deteniendo el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo prevoy, mando y firmo en León, a 19 de diciembre de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y su cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León, 19 de diciembre de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Castiello de la Valdimera  
Castroalbón  
Castrofuerte  
Castrotierra  
Cebrones del Rio  
Cerralón  
Cuadras  
Cubillos del Sil  
Chozas de Abajo  
Encinado  
La Ercina  
Escobar de Campos  
Fabero  
Folgoso de la Ribera  
Galeguillos de Campos  
Garafe  
Gordancillo  
Grandes Iglesias  
Jostilla de las Matas  
Legana Deiga  
Láncara de Luna  
Lucillo  
Luyego  
Limas de la Ribera  
Mansilla de las Mulas  
Maraña  
Matalana  
Murias de Paradas  
Palacios del Sil  
Paradaseca  
Páramo del Sil  
Pola de Gordón (La)  
Porferrada  
Posada de Valdeón  
Pozuelo del Páramo  
Prioro  
Puebla de Lille (La)  
Quintana del Marco  
Riego de la Vega  
Ricoaco de Tapia  
Robla (La)  
San Andrés del Rabanedo  
San Cristóbal de la Polantera  
San Emiliano

San Esteban de Nogales  
San Millán de los Caballeros  
Santa Colomba de Curueño  
Santa Elena de Jamuz  
Santa María de la Isla  
Santovenia de la Vidmacha  
Santiago  
Soto y Amlo  
Trabadelo  
Valdefranco  
Valdepolo  
Valdorrey  
Valdesamarlo  
Valencia de Don Juan  
Valverde Enrique  
Vallacillo  
Valle de Pinolledo  
Vecilla (La)  
Vegacervera  
Vegaquemada  
Vega del Condado  
Villababo  
Villadecanes  
Villademor de la Vega  
Villagatón  
Villahornato  
Villasalán  
Villaverde de Arcajos  
Villazala  
Zotes del Páramo

**AYUNTAMIENTOS**
**Alcaldía constitucional de  
San Pedro de Berlanga**

D. Domingo Fernández, vecino de La Mata del Páramo, se ha presentado en esta Alcaldía manifestando que en el día 8 de los corrientes y hora de la una de la tarde, desapareció de la casa paterna su hijo Pablo Fernández, de 15 años de edad, y tiene las señas siguientes: más de estatura, aproximadamente, 1,500 metros, cuerpo grueso con relación a la estatura, color rubio, barba poca, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, frente espaciosa, el labio superior grueso; viste traje de corte oscuro, con americana negra de pana rayada, botas azules oscuras, calza botas negras de cordones, lleva colegial forrado de pelo y una linterna de luz eléctrica, y se ruge a la Guardia civil y demás agentes, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser encontrado, lo pongan a disposición del referido padre.

San Pedro Berlanga, 9 de enero de 1924.—El Alcalde, Valentín Ferrero.

**Alcaldía constitucional de  
Astredo**

En el día de la fecha se ha presentado ante esta Alcaldía el vecino del pueblo de La Uña, correspondiente a este Municipio, Julián Valdés Rodríguez, manifestando que el día 5 del corriente mes de enero y como a oro de las doce de la noche, desapareció de su domicilio su

esposa María Corrales Piñán, sin que apesar de las averiguaciones practicadas en su busca, haya podido ser hallada, sospechando se haya dirigido a la provincia de Orense. Es de las señas siguientes: Edad 46 años, de estatura regular, carta de pelo, con algunas canas; le faltan los tres dientes principales de la mandíbula superior, y se supone que fué indocumentada.

Asesado a 8 de enero de 1924.—El Alcalde, Fructuoso Valdeón.

**JUZGADOS**
**Requisitoria**

Núñez (Eduardo), domiciliado últimamente en León, donde fué Vocal de la Junta directiva de Sindicato del ramo de la Madera, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, a notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra en causa seguida con el número 194, del corriente año, sobre asociación ilegal, y recibida declaración indagatoria; previniéndole que de no comparecer, será declarada rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en León a 15 de diciembre de 1925.—El Juez de Instrucción, Urcicón Gómez Carbejo.—Armando Arcevala.

**EDICTO**

Por el presente edicto se cita a los que se crean acreedores de don Aberto Suárez Lorenzana, natural de esta villa, donde tuvo su último domicilio, hijo de Ignacio y de Isabel, fallecido en Madrid el día 23 de abril último sin haber otorgado testamento, para que, si los conviniere, puedan concurrir ante este Juzgado de 1.ª Instancia el día 24 de enero próximo, a las diez de su mañana, en que tendrá principio la formación del inventario, continuando de ser necesario, en los días sucesivos; pues así ha sido acordado en el expediente de aceptación de herencia a beneficio de inventario instado por sus hijos D.ª Inés y don Ramón Suárez Cadizana.

Dado en Valencia de Don Juan a 31 de diciembre de 1925.—José Arias-Vila.—El Secretario, Juan Suñz.

**Requisitoria**

Claudio Alba Rodríguez, hijo de Alonso y de Manuela, natural de Valtierra de Arriba (León), de estado se ignora, de 32 años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Villafraanca del Bierzo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recruta de Astorga, n.º 115, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Villafraanca, ante el Juez instructor D. Ramón Díez y García de Quevedo, Comandante de Caballería, con destino en el Regimiento Cazadores de Traviño, n.º 26, de guarnición en Villafraanca del Panadés; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Villafraanca del Panadés, a 14 de diciembre de 1925.—Ramón Díez.

Imprenta de la Diputación provincial